



# SINALOA

GOBIERNO DEL ESTADO

## PROTOCOLO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

“TRAMITACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE  
PROTECCIÓN PARA LAS MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS EN SINALOA”





**SINALOA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

---

---

*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político y queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*

Primera edición, 2018

Derechos Reservados: Gobierno del Estado de Sinaloa

Autora: Alejandra Silva Carreras



## Índice

Introducción .....	3
Capítulo I. Marco Teórico Normativo De Las Órdenes De Protección .....	10
Capítulo II. Marco Conceptual: Aspectos Generales De La Violencia Que Sufren Las Mujeres .....	19
Capítulo III. Las Órdenes de Protección .....	28
Capítulo IV. Solicitud de Órdenes de Protección .....	36
Capítulo V. Fase De Adopción. Autoridades Competentes Para Ejecutar .....	43
Capítulo VI. Fase De Ejecución.....	49
Titular Del Ministerio Público y Juzgados Competentes.....	49
Seguimiento de las órdenes o medidas de protección .....	57
Capítulo VII. Orientación a la Víctima sobre la Orden de Protección .....	58
Otras Medidas De Protección Para La Víctima De Violencia .....	63
Anexos.....	66



## INTRODUCCIÓN

La violencia en contra de las mujeres es la violación a los derechos humanos más recurrente y sistemática, no sólo en México sino en el mundo de acuerdo con Naciones Unidas, al menos una de cada tres mujeres ha sido víctima de violencia física, psicológica y/o sexual en alguna etapa de su vida, siendo los principales perpetradores las personas de su propio entorno<sup>1</sup>.

La crisis de los índices de la violencia hacia las mujeres ha impulsado una serie de modificaciones y armonizaciones legislativas tanto a nivel internacional como nacional cuyo objetivo es lograr la plena garantía de los derechos de las mujeres. Al respecto, el derecho humano de acceso a una vida libre de violencia se reconoció en nuestro país, a través de la suscripción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), tratado vinculante que define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”<sup>2</sup>.

La Convención Belém do Pará reconoce expresamente la obligación de los Estados Parte de actuar con debida diligencia y garantizar el acceso a justicia en estos casos, sea que la violencia contra las mujeres sea perpetrada por la actuación de los agentes del Estado o de los particulares; y reconoce el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado.

De esta forma, asumir y reconocer la problemática a la que se enfrentan miles de mujeres todos los días es un paso fundamental para visibilizar que no es normal que las mujeres vivan violencia

---

<sup>1</sup> UNIFEM. Violence against women – facts and figures. En: [http://www.unifem.org/attachments/gender\\_issues/violence\\_against\\_women/facts\\_figures\\_violence\\_against\\_women\\_2007.pdf](http://www.unifem.org/attachments/gender_issues/violence_against_women/facts_figures_violence_against_women_2007.pdf).

<sup>2</sup> Artículo 1º, Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belém Do Para".



en casi todos los ámbitos en los que se desenvuelven. Que tampoco es normal que la sociedad lo tolere, lo fomente y lo vea como un asunto privado. Y tampoco que las autoridades lo minimicen y no lo atiendan de manera prioritaria.

Es importante señalar el avance normativo que ha surgido de los consensos que se han obtenido en torno a la problemática de violencia de género, especialmente con relación a las obligaciones de los Estados para enfrentarla, con el objeto de reducir significativamente su incidencia y su nocivo impacto en la vida de las mujeres. Las consecuencias de esta violencia no solo se traducen en las lesiones físicas y psicológicas que presentan las víctimas, sino que involucran el daño ocasionado a las personas de su entorno.

Tomando en cuenta la gravedad de la situación de la violencia contra las mujeres en Sinaloa, la Secretara General de Gobierno, el Instituto Sinaloense de las Mujeres y la Secretaría de Seguridad Pública, han trabajado articuladamente desde que fue declarada la alerta de violencia de género contra las mujeres en la entidad en la promoción y protección de los derechos de las mujeres, evaluando la actuación del sistema de procuración y administración de justicia, con el objetivo de promover cambios que son indispensables para actuar en consonancia con el derecho al acceso a la justicia con la debida diligencia. De este modo, la elaboración de este Protocolo y otros instrumentos han dado cuenta de los obstáculos que son necesarios de remover para lograr dicho cometido.

En este sentido, *el Protocolo de actuación para la tramitación, implementación y seguimiento de las órdenes de protección para las mujeres, niñas y niños para Sinaloa*, se elaboró derivado de la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en los municipios de Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato.



---

Fue precisamente por esta razón que desde 1979, los tribunales presentaron por primera vez la necesidad de establecer una solución inmediata para las mujeres que sufren de violencia en el ámbito familiar, la cual fue obligar al agresor a abandonar el hogar.<sup>3</sup>

A partir de entonces, diversos países establecieron las órdenes de protección como una medida jurídica que permite asegurar a las mujeres, las niñas y los niños que se encuentran ante actos de violencia sistémicos que afectan el libre desarrollo de su personalidad.

La incorporación de estos mecanismos supuso un avance trascendental en el desarrollo de la atención a las víctimas porque parte del reconocimiento de la autoridad judicial de establecer una estructura permita asegurar protección a las víctimas. De ahí que desde 2007, con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, Ley General de Acceso) se estableció la obligación del Estado de implementarlas tanto en el ámbito federal como estatal.

Estas medidas se dictan y se motivan por la existencia de un riesgo inminente de daño y se fundamentan en el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que es la obligación constitucional y convencional del Estado, respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas que sufren situaciones de violencia de género.<sup>4</sup>

En este sentido, la relevancia de las órdenes de protección radica en el objetivo que persiguen como medidas cautelares: proteger la vida y la integridad de la persona víctima de violencia y de sus familiares, ante la configuración de situaciones graves que puedan generar daños irreparables a sus vidas. La emisión de dichas medidas, se motiva por la existencia de un riesgo inminente de daño y se fundamenta en la obligación constitucional y convencional del Estado, de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas que sufren situaciones de

---

<sup>3</sup> Centro de Justicia Para Mujeres. Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres. México: INACIPE, 2012.

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



violencia de género, un problema ampliamente reconocido por la comunidad internacional desde hace ya varias décadas.

Los objetivos que se persiguen con la implementación del Protocolo son:

- a) Normalizar la práctica institucional a favor de las órdenes de protección.
- b) Prevenir daño irreparable a la víctima de violencia contra las mujeres sus hijas e hijos.
- c) Mejorar la calidad del servicio de procuración e impartición de justicia.
- d) Facilitar la actuación del personal involucrado en la atención de la violencia de género.
- e) Fortalecer el registro administrativo de todas las órdenes de protección dictadas por las autoridades competentes.
- f) Implementar un mecanismo de seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas de forma periódica

Se integró el presente *el Protocolo de actuación para la tramitación, implementación y seguimiento de las órdenes de protección para las mujeres, niñas y niños para Sinaloa*, que consta de siete capítulos que dan cuenta del marco jurídico y conceptual de las órdenes de protección; su tramitación; las autoridades que intervienen para su emisión, ejecución y seguimiento; las obligaciones para las autoridades involucradas de llevar registros puntuales sobre el asunto; los formatos para solicitar las órdenes de protección, valorar el riesgo en que se encuentren las víctimas de violencia, así como para asegurar la privacidad de la información que den a conocer a las autoridades administrativas y jurisdiccionales encargadas de implementar las acciones aquí descritas.



## OBJETIVOS

### General

- Establecer un procedimiento estandarizado que facilite la solicitud y tramitación de las órdenes de protección.

### Específicos

- Normalizar la práctica institucional a favor de las órdenes de protección.
- Prevenir daño irreparable a la víctima de violencia contra las mujeres sus hijas e hijos.
- Facilitar la actuación del personal involucrado en la atención de la violencia de género.
- Fortalecer el registro administrativo de todas las órdenes de protección dictadas por las autoridades competentes.
- Implementar un mecanismo de seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas de forma periódica

## Justificación

La violencia contra la mujer es un fenómeno social y cultural que se deriva de diversos actos de poder y discriminación. Este fenómeno, además de atentar contra la integridad física y emocional de la víctima, tiende a escalar. Esto significa que la violencia se incrementa al grado de poner la vida de la mujer en riesgo.



Es precisamente por tales motivos es que las órdenes y las medidas de protección constituyen una herramienta jurídica importante que permite asegurar a una víctima de violencia que se encuentra en eminente riesgo.

## **PRINCIPIOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN LA EMISIÓN DE ÓRDENES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

La autoridad competente, en todo momento deberá, como mínimo, desarrollar los siguientes niveles de actuación:

- **Protección a la víctima.** Salvaguardar la integridad física y psicológica de la persona que solicite la orden de protección, así como de terceros, solicitantes o protegidos.
- **Perspectiva de género.** Visualizar las construcciones socioculturales que ocasionan la desigualdad entre mujeres y hombres para analizar y dimensionar la problemática.
- **Equidad.** Tomar en cuenta que la víctima se encuentra en estado de indefensión y vulnerabilidad, por lo que no son aplicables las prácticas de mediación, conciliación, negociación o arbitraje.
- **Oportunidad e Inmediatez.** Actuar de manera pronta, oportuna y expedita para salvaguardar a la persona en riesgo, a través de la orden de protección, así como terceros, solicitantes o protegidos, considerando su nivel de riesgo.
- **Atención personalizada.** Valorar el riesgo y emitir la orden de protección específica a la situación concreta, y derivarla al servicio especializado que se requiera.



- 
- **Accesibilidad.** Otorgar el derecho a solicitar y recibir la orden de protección a toda persona sin distinción de origen étnico, sexo, edad, condición social, religión o estado civil.
  - **Gratuidad.** Brindar sin costo alguno la orden de protección y los servicios que de ésta se deriven.
  - **Información veraz y oportuna.** Proporcionar información veraz y precisa del procedimiento y alcances de las órdenes de protección, así como de todo lo referente al proceso de protección a víctimas de violencia.
  - **Servicio con perspectiva de género.** Brindar un trato amable y cordial que permita procesos empáticos con usuarias y usuarios.
  - **Confidencialidad.** Proteger y salvaguardar la información que proporciona las mujeres en situación de violencia, así como el expediente que de ésta se derive.
  - **Legalidad.** Apegarse de manera estricta y dar cumplimiento al marco normativo vigente.



---

# CAPÍTULO I

## MARCO TEÓRICO NORMATIVO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

### INTERNACIONAL

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para";
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica";
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW);
- La Convención sobre los Derechos del Niño.

En dichos instrumentos se prevé la obligación de los Estados Parte de establecer medidas cautelares, como son las órdenes de protección, tendientes a proteger la vida y la integridad de la persona víctima de violencia y de sus familiares, ante la configuración de situaciones graves que puedan generar daños irreparables a sus vidas.

Asimismo, la garantía de protección de las mujeres, niñas, niños y en general de personas en situación de vulnerabilidad contra actos de violencia, se encuentra establecida en diversos instrumentos de carácter universal y regional en materia de derechos humanos; tales como:



<i>Instrumento</i>	Artículos
<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>	3°; 7°; 8°; y 28.
<i>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"</i>	4° , primer párrafo, inciso g; y 7° , primer párrafo, incisos d y f.
<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"</i>	5°, primer párrafo, numeral 1; 19 y 25.
<i>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</i>	1° y 15.
<i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>	9°, numeral 1; 19; 20; y 34.

. Es así como el artículo séptimo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

Este instrumento en su artículo veintiocho, señala: "que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiere en su artículo 25 que "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales". Para ello los Estados Partes se comprometen a;



- Garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso.
- Desarrollar las posibilidades de recurso judicial.
- Garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

La Convención de Belém do Pará, estableció en su artículo del Capítulo II, relativo a los derechos protegidos, que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a todas las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos, señalando en el inciso g el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos.

Asimismo, en el artículo siete del Capítulo III, referente a los deberes de los Estados, precisa en el inciso b, que se debe actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; en el inciso c, que deben incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; y en el inciso f, el compromiso de los Estados parte a establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Por otro lado, el comité de expertas del mecanismo del seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en su segundo informe hemisférico sobre la implementación de la Convención Belém Do Pará, hace hincapié en la necesidad de contar con registros en los órganos receptores de denuncia, los tribunales y servicios de salud, para contar con datos confiables que permitan conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres, el acceso y uso de los servicios por parte de las mujeres



afectadas por la violencia y saber si las acciones tomadas para prevenirla y sancionarla son efectivas.

La CEDAW afirma que la violencia contra la Mujer trasciende todos los niveles de la sociedad, independientemente de su clase, raza, o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

Señala que la violencia hacia la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre y que también han impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

Por tal motivo, considera que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

## **NACIONAL**

En el ámbito nacional, se cuenta con un marco normativo que prevé la implementación de órdenes de protección a víctimas de violencia, cuyos principales ordenamientos son:



<i>Marco Jurídico</i>	Artículos
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>	1º, 20, primer párrafo, inciso C., fracciones V y VI.
<i>Código Nacional de Procedimientos Penales</i>	109, primer párrafo, fracción XIX; 137; y 139.
<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>	17, fracción III; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; y 52, fracción II.
<i>Ley General de Víctimas</i>	5; 7, primer párrafo, fracción VIII; 40; 41; 104, fracción VIII; 123, fracción IV; y 169, fracciones IV y V.
<i>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</i>	26; 49; 83, primer párrafo, fracción V; 116, fracción IV; y 122, fracciones VI y VII.
<i>Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia</i>	11, primer párrafo, fracción IV.
<i>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</i>	23, primer párrafo; 25, fracción XVII; y 134.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y en las condiciones que la Constitución establezca.

Apunta que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



De igual forma, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Establece que queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos o libertades de las personas.

Asimismo, el artículo 20, inciso c), fracción VI, establece como derecho de las víctimas solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.

La Ley General de Acceso , el artículo 4° establece como principios rectores, los siguientes:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación, y
- La libertad de las mujeres.

La Ley General de Acceso tiene las siguientes características:

- Permite la instrumentación, en el marco legislativo interno, de normas internacionales relativas específicamente a los derechos humanos de las mujeres, en particular la Convención Belém do Pará y la CEDAW.
- Su finalidad es la prevención, sanción y erradicación de la Violencia contra la Mujer.



- Atiende las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres.
- Define la Violencia contra las Mujeres como: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.
- Se considera víctima a toda mujer a quien se le inflige cualquier tipo de violencia. Ello implica que su calidad de víctima no depende de su participación en procedimiento o proceso alguno. Por lo que sus derechos le deben ser garantizados con independencia de que realice demanda o denuncia alguna.
- Se considera agresor la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres. Lo que supone que la “persona agresora” puede ser hombre o mujer.
- Se describe como perspectiva de género una visión que promueve la eliminación de las causas de opresión de género en contra de las mujeres.
- El empoderamiento de las mujeres tiene como finalidad el alcance de un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía dentro de un marco democrático.
- La Alerta de Violencia de Género se establece como una herramienta de reacción ante la violencia feminicida. Su objetivo es garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia y la eliminación de desigualdades producidas por la legislación.
- Establece los criterios y lineamientos para la Atención a las mujeres víctimas de violencia.

Al respecto, la *Ley General de Acceso* , la *Ley General de Víctimas* y el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, especifican el tipo de órdenes de protección que pueden dictarse, así



como los principios bajo los cuales deben emitirse cuando la víctima se vea amenazada en su integridad personal o en su vida.

## ESTATAL

Constitución, Ley o Código	Artículos relacionados
Constitución Política del Estado de Sinaloa	4° Bis b, fracción IV y 76.
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa	42, 43,44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 50 Bis.
Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa	1° 3er párrafo, 2° fracción I, 4°,6°,7°, 10, 11, 19 fracción X, 28, 48 bis fracción III, 49, 50, 55, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 90, 91, 92, 95, 96, 97, 98,99, 101, 109, 112, 115, 119,167.
Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Sinaloa	29, 34 fracciones VI y VII, 35, 54 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63.
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de	5°, 6°,8° ,11, 20, 22, 23, 42, 43, 72, 78, 95, 97, 99, 100, 101, 102
Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa	4° fracción VI, 5° fracción I y III, 31, 78 139 fracción III, 144, 161, 171, 174, 180, 181, 182,184,
Código Penal para el Estado de Sinaloa	3°, 168 F, 241 Bis B, 301, 326
Código Familiar del Estado de Sinaloa	322 Bis y 340
Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa	16, 453, 454.

La *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa* y la *Ley de Víctimas del Estado de Sinaloa* especifican el tipo de órdenes de protección que pueden



---

dictarse, así como los principios bajo los cuales deben emitirse cuando la víctima se vea amenazada en su integridad personal o en su vida.

El *Código Penal para el Estado de Sinaloa*, en su artículo 326 señala que: “ Son delitos contra la procuración y administración de justicia cometidos por los servidores públicos, los siguientes” el que omite solicitar sin causa debidamente justificada las órdenes de protección establecidas en la Ley.



---

## CAPÍTULO II

# MARCO CONCEPTUAL: ASPECTOS GENERALES DE LA VIOLENCIA QUE SUFREN LAS MUJERES

### DEFINICIONES

De acuerdo con la *Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* y la *Convención de Belem Do Para* la violencia contra la mujer es definida como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Por su parte la *Ley General de Acceso* define a *la violencia contra la mujer* como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Ambos instrumento jurídicos reconocen que los tipos de violencia que pueden sufrir las mujeres son: física, sexual y psicológica, la que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; sea perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; y sea perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.



## DERECHOS DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

En el marco de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la Ley General y Estatal de Víctimas, existen una serie de derechos que deben de garantizarse por el Estado, los cuales han sido reconocidos en la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas, mejor conocida como las Cartas de Brasilia, emitidas en abril de 2012, dentro de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

### Derecho

### Explicación

#### **Derecho de acceso a la justicia**

Las víctimas tienen derecho a que los Estados tengan una política articulada, integral y sostenible de acceso a la justicia que tome en cuenta sus diferencias e identidad cultural, que proporcione procedimientos judiciales y administrativos, y consideren las necesidades de las víctimas.

#### **Derecho de información y derecho a entender y ser entendida**

Se debe garantizar que las víctimas reciban información suficiente, en términos sencillos y comprensibles, para que puedan ejercer durante el proceso, de manera efectiva, todos sus derechos y tomar decisiones informadas.

#### **Derecho a un trato digno**

La víctima tiene derecho a ser atendida con respeto, privacidad y dignidad, evitando su revictimización. Deberán garantizar que las víctimas no sean objetos de malos tratos por parte del



personal que las atienda. La finalidad es eliminar todas aquellas situaciones que debiliten o dificulten el ejercicio de los derechos de las víctimas en los procesos judiciales.

#### **Acceso a los servicios de apoyo a víctimas**

El Sistema de Administración de Justicia debe garantizar que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo que les informen y asesoren, de manera gratuita, ofreciendo contención emocional, psicológica y social. El acceso a estos servicios deberá garantizarse desde el inicio del proceso judicial y durante todas las etapas del mismo.

#### **Derecho a representación legal gratuita**

La víctima tiene derecho a asesoría y representación legal gratuita, a lo largo de todo el proceso judicial, de conformidad con las legislaciones nacionales y estatales, siempre que se demuestre que no cuenta con los medios económicos para costearlo.

#### **Derecho a asistencia médica**

La víctima tiene derecho a recibir, en forma inmediata y gratuita, la asistencia médica, particularmente el suministro de medicamentos para impedir transmisión de VIH-SIDA, cuando se trate de víctimas de violencia sexual; con la finalidad de que se contribuya a su recuperación y se le ayude a sobrellevar las secuelas del delito y la tensión del proceso judicial.

Deben existir y propiciarse una continua comunicación de las víctimas con quienes brindan los servicios de asistencia y



**Derecho al seguimiento del caso**

protección, con la finalidad de empoderarlas para enfrentar el proceso judicial. Esto, sin perjuicio de las obligaciones que la legislación interna establezca a los distintos operadores de justicia.

**Derecho a la protección**

La víctima tiene derecho a estar libre de intimidación, acoso y abuso durante todo el proceso judicial. Los sistemas de administración de justicia velarán por el cumplimiento efectivo de estos derechos, adoptando las medidas necesarias cuando la persona vea amenazada su integridad.

**Derecho de protección a la intimidad**

**Derecho de protección a la intimidad y a la privacidad**

Se velará para que la imagen e intimidad de la víctima sea respetada, evitando la divulgación de la información contenida en los procesos judiciales que pueda violentarla

**Derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación**

La víctima tiene derecho, en particular, a que los hechos ilícitos ejecutados en su contra sean debidamente investigados, y si existen las bases probatorias suficientes, también tiene el derecho a que los presuntos responsables sean juzgados en tribunales conforme a la ley.



## OBLIGACIÓN DEL ESTADO

Las obligaciones de los Estados, en casos de violencia contra la mujer, se encuentran fundadas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos y se especifican de manera especial en la Convención de Belém do Pará, en su artículo 7.b.

Específicamente en los casos de mujeres en situación de violencia de género, las obligaciones concretas de los Estados son:

- **Atención.** Debe ser inmediata, es importante garantizar que las víctimas no sean consideradas generadoras de violencia sino sobrevivientes y contar con las siguientes condiciones mínimas:
  - Atención y canalización inmediata de la sobreviviente a instancias donde cuenten con personal especializado y herramientas necesarias.
  - Discreción ante los hechos de violencia que sean descritos por las mujeres en situación de violencia.
  - Procurar un espacio accesible, privado, que permita a la mujer en situación de violencia sentirse protegida.
  - En caso de que se presencie el hecho de violencia, hacerlo cesar, hacer del conocimiento de la víctima de la situación de violencia en la que se encuentra y canalizarla a la instancia más cercana para su atención inmediata.
- **Prevenir.** Se deberá otorgar garantías de seguridad y priorizar las siguientes actuaciones:



- Considerar los posibles actos de violencia que se puedan suscitar una vez que se le brinde atención y protección a la mujer en situación de violencia.
  - Considerar el círculo de violencia como uno de los mayores factores que pone en riesgo a la víctima, por lo cual es esencial brindar atención específica y especializada.
  - Escuchar con atención el relato de hechos de la víctima con el fin de identificar el nivel de riesgo.
  - Un factor importante es la generación de estadísticas que en un futuro coadyuven a comprender este tipo de agresiones para encontrar soluciones.
- **Investigar.** Es necesario señalar que, en la mayoría de los casos, estas agresiones ocurren en el ámbito privado y no hay testigos, por lo cual la prueba fundamental es el testimonio de la sobreviviente, que debe de ir acompañado de estudios e indicadores de riesgo que determinen el contexto de violencia contra las mujeres.
- **Sancionar.** Garantizar una adecuada sanción, lleva de antemano una adecuada investigación que la garantice. Todas las actuaciones deben ir encaminadas a la acreditación de los delitos que se contemplan, evitando considerar la conciliación como un método adecuado en la erradicación de esta problemática.

Desde el marco nacional de protección a los derechos humanos de las mujeres, la LGAMVLV establece una serie de obligaciones, específicamente los artículos 19 y 20 señalan la obligación de las entidades federativas y sus tres órdenes de gobierno.

El artículo sexto de la *Ley General de Acceso* define los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, a saber:



## TIPOS DE VIOLENCIA

**Violencia psicológica:** cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica; puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

**Violencia física:** es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

**Violencia patrimonial:** es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

**Violencia económica:** es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

**Violencia sexual:** es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.



---

## MODALIDADES DE VIOLENCIA

**Violencia familiar:** es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

**Violencia laboral y docente:** es aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

**Violencia en la comunidad:** son aquellos actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

**Violencia Institucional:** son aquellos actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o de los municipios que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.



**Violencia feminicida:** es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar a la impunidad tanto social como del Estado y probablemente culminar en homicidio, así como en otras formas de muerte violenta de mujeres.

Debe destacarse que en el ámbito estatal, la *Ley de Acceso*, retoma los conceptos señalados en la *Ley General de Acceso*.



## CAPÍTULO III LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

### CONCEPTO

La *Ley General de Acceso*; las define como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. La *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sinaloa* señala que son personalísimas e intransferibles y podrán ser de emergencia, preventivas de naturaleza civil y familiar<sup>5</sup>.

### LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Las órdenes de protección pueden ser de emergencia, preventivas y de naturaleza civil.

#### De emergencia:

- Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento.

---

<sup>5</sup> Artículos, 42 y 43 de la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Sinaloa.



- Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.
- Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad.
- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

**De conformidad con la *Ley General de Acceso*, estas órdenes de protección tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.**

Para su otorgamiento, las autoridades tomarán en consideración el riesgo o peligro existente; la seguridad de la víctima, y los elementos con que se cuente. Esto, de acuerdo con la Evaluación de Riesgo.

#### **Preventivas:**

- Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor utilizadas para agredir a la víctima, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.
- Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.



- Canalizar a la víctima a un refugio temporal.
- Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima.
- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.
- Auxilio policial de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio.
- Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.
- Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos.

De conformidad con la *Ley General de Acceso*, estas órdenes de protección tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

**De naturaleza civil:**

- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitar y convivencia con sus descendientes.



- Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal.
- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio.
- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.
- Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Atendiendo a lo dispuesto en la *Ley General de Acceso*, estas órdenes serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de estos en los juzgados civiles que corresponda.

## **LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Las medidas de protección se encuentran previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y consisten en:

- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido.
- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre.
- Separación inmediata del domicilio.
- La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable.
- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos.



- Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido.
- Protección policial de la víctima u ofendido.
- Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.
- Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes.
- El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Cuando se estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima, el ministerio público ordenará de oficio las órdenes de protección previstas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Dicho código en su artículo 139, especifica que la duración máxima de las medidas de protección referidas será de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.

#### DIFERENCIA ENTRE ORDEN DE PROTECCIÓN Y MEDIDA DE PROTECCIÓN

**La diferencia entre las órdenes y las medidas es que para emitir las primeras es requisito que las emita la autoridad judicial competente, por su parte las medidas de protección pueden ser emitidas directamente por el ministerio público. Sólo aquellas medidas que establezcan la libertad personal del victimario deberán ser ratificadas por el juez a más tardar, cinco días después de haber sido emitidas.**



## PRINCIPIOS DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

<i>Derecho</i>	<i>Explicación</i>
<i>Principio de protección</i>	Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas
<i>Principio de necesidad y proporcionalidad</i>	Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes.
<i>Principio de confidencialidad</i>	Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.
<i>Principio de oportunidad y eficacia</i>	Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.
<i>Principio de celeridad</i>	La orden de protección debe sin menoscabo de las debidas garantías procesales, ni del principio de proporcionalidad obtenerse y ejecutarse con la mayor celeridad posible.



## PRINCIPIOS DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Derecho	Explicación
<b>Protección a la víctima de violencia y víctimas indirectas</b>	La protección es un derecho de la víctima y las víctimas indirectas. La violencia cometida contra las mujeres es siempre una violación grave de derechos humanos.
<b>Aplicación General</b>	El personal responsable y la autoridad competente adscrita a los CJM deben utilizar una Orden de Protección siempre que la consideren necesaria para asegurar la protección de la víctima y víctimas indirectas, con independencia de que el supuesto de violencia sea constitutivo de delito
<b>Urgencia</b>	Las Órdenes de Protección deben aplicarse de manera urgente ya que involucran cuestiones vitales para las personas afectadas. Sin menoscabo de las debidas garantías procesales ni del principio de proporcionalidad, la Orden de Protección debe solicitarse a la autoridad judicial y ejecutarse con la mayor celeridad posible. Debe articularse un procedimiento lo suficientemente rápido para conseguir la verificación judicial de las circunstancias de hecho partiendo de la declaración de la víctima.
<b>Simplicidad</b>	Las mujeres víctimas de violencia deben acceder a las Órdenes de Protección a través de procesos sencillos, con información clara y precisa, que no generen costos.
<b>Integralidad</b>	Las órdenes deben cubrir todas las necesidades de seguridad y de protección de las víctimas afectadas, asegurando el acceso a los recursos necesarios para garantizar la debida protección. La obtención de un estatuto integral de



	protección para la víctima que active una acción de tutela para concentrar medidas de naturaleza penal, civil, familiar como complementarias y auxiliares de las primeras
<b>Utilidad Procesal</b>	Las órdenes conllevan un registro en el Expediente Único de Víctima (EUV) a través de Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim), el cual forma parte de Plataforma México. Asimismo deben tener un control y seguimiento a los casos para sustentar el proceso judicial, en especial en lo referente a la recogida, tratamiento y conservación de pruebas <sup>6</sup>

**Las órdenes de protección son personales e intransferibles, inmediatas, no causan estado sobre los bienes o derechos de las personas y son precautorias y personales<sup>7</sup>.**

El procedimiento de la implementación de las órdenes de protección tiene tres fases:  
Fase de solicitud, fase de adopción y fase de ejecución.

<sup>6</sup> Protocolo de Órdenes de Protección.

<sup>7</sup> Ibidem.



---

## CAPÍTULO IV

### SOLICITUD DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Las órdenes de protección, son un mecanismo rápido que permite detener y evitar la repetición de la conducta violenta y a su vez, que la persona afectada reciba el apoyo y los servicios correspondientes para salvaguardar su integridad física.

### AUTORIDAD ANTE LAS QUE SE SOLICITA

Las autoridades competentes para tramitar las órdenes de protección son:

- Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa
- Secretaría de Seguridad pública a través de:
  - Policía estatal
  - Policía municipal
- Fiscalía General del Estado
  - Ministerio Público
- Autoridades jurisdiccionales
  - Juzgados penales
  - Juzgados civiles
  - Juzgados familiares



## FORMAS DE SOLICITARLAS

Las órdenes de protección se aplicarán a petición de parte o de oficio por las autoridades correspondientes, mediante las siguientes vías:

- Presencial verbal
- Presencial escrita
- Vía telefónica
- A través de la personal jurídico que asiste a la víctima

## ¿QUIÉN PUEDE SOLICITARLAS?

Las órdenes de protección pueden ser solicitadas por:

- La víctima
- Representante jurídico de la víctima (incluye el asesor jurídico del Centro de Justicia Para Mujeres)
- Ministerio Público
- Cualquier persona física o moral, así como instituciones públicas o privadas que tuviesen conocimiento de la existencia de algún delito u hecho que ponga en riesgo la integridad de los niños, niñas y mujeres víctima de algún tipo de violencia.
- Las personas mayores de doce años, pero menores de 18, podrán solicitar a las autoridades correspondientes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades competentes puedan otorgar, aún de manera oficiosa, las órdenes de protección.



- Los menores de 12 años sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales. Sin embargo, de advertirse necesarias, pueden decretarse de oficio por la jueza o el juez o solicitarse, del mismo modo, por la o el Ministerio Público o la Procuradora o Procurador de Protección de Niños, Niñas y la Familia.

## PROCESO DE ATENCIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

La autoridad encargada de iniciar el trámite de órdenes de protección y en el marco de sus funciones, deberá:

- Escuchar a la víctima, con el fin de estar en condiciones de determinar qué tipo de orden de protección es aplicable al caso concreto. Si se cuentan con una entrevista previa, se atenderán los registros del Expediente Único a fin de evitar la revictimización. **En ningún momento dentro de esta acción deberán sugerir que la víctima es responsable de lo que le sucedió.**
- Si el conocimiento del hecho se da ante una instancia del Ministerio Público, o la víctima expresa deseos de denunciar el acto de violencia, se asesorará a la víctima sobre algunos elementos que permitirán acreditar la violencia.
- Determinar si existen víctimas indirectas, con el propósito de brindarles, en su caso, la atención necesaria.
- Realizar la valoración del riesgo a fin de determinar el tipo de protección que se requiere.
- Solicitar de manera inmediata al Ministerio Público la emisión de una medida de protección que corresponda por la comisión de un ilícito de violencia cuando se tiene conocimiento



del imputado y en tanto se realiza la investigación del hecho, de conformidad con el Protocolo respectivo.

- En caso de requerirse una orden de protección restrictiva de la libertad personal del victimario, se solicitará ante el juez que corresponda.
- Brindar la asesoría necesaria para que la víctima esté en condiciones de tomar una decisión respecto de las acciones jurídicas que podría llevar a cabo.
- Contactar a la víctima con organizaciones de la sociedad civil y/o redes de apoyo.
- Registrar toda la información obtenida, con el objeto de integrar el Expediente Único y poder generar bases de datos que permitan conformar estadísticas, establecer zonas de riesgo y detectar patrones de violencia.
- Cuando la autoridad que corresponda tenga conocimiento del hecho y se realice la respectiva valoración de riesgo, determinará cuál es la más idónea para proteger a la víctima.

**Dado que en materia de violencia se parte del principio de veracidad de la víctima, por lo que la declaración de la víctima es suficiente para iniciar el trámite de órdenes de protección.**

**No obstante lo anterior, es importante hacerse de pruebas a fin de fortalecer y justificar la orden y otorgar elementos al juez para emitir la orden.**

- Los elementos de prueba que se pueden utilizar para la emisión de las órdenes de protección son:



- Declaración de la víctima: La declaración debe ser gravada con previa autorización de la víctima. Si la víctima es menor de 12 años, la entrevista deberá realizarse junto a uno de los padres, siempre que no se presuma que éste es el agresor.
- Si es mayor de 12 años pero menor de 18 deberá estar acompañado de un representante legal, o un representante del DIF, defensoría pública o alguna otra institución protectora del menor.
- Valoración Médica: se utilizará el informe médico que se encuentra en el Expediente Único.
- Valoración Psicológica: para ello se utilizará la entrevista y el diagnóstico emitido durante la atención de segundo nivel.

**Cuando de la entrevista inicial o de la información que se desprende de la interacción de primer contacto con la víctima se observa que ésta se encuentra en alto riesgo, se procederá a tramitar la orden de emergencia, la cual deberá ser posteriormente justificada con la información que se desprenda de las entrevistas y valoraciones que se realicen a la víctima durante el proceso de atención<sup>8</sup>**

Las órdenes de protección se deben aprobar aún y cuando no existan pruebas iniciales, pero es importante allegarse de éstas para fortalecer la justificación en la emisión.

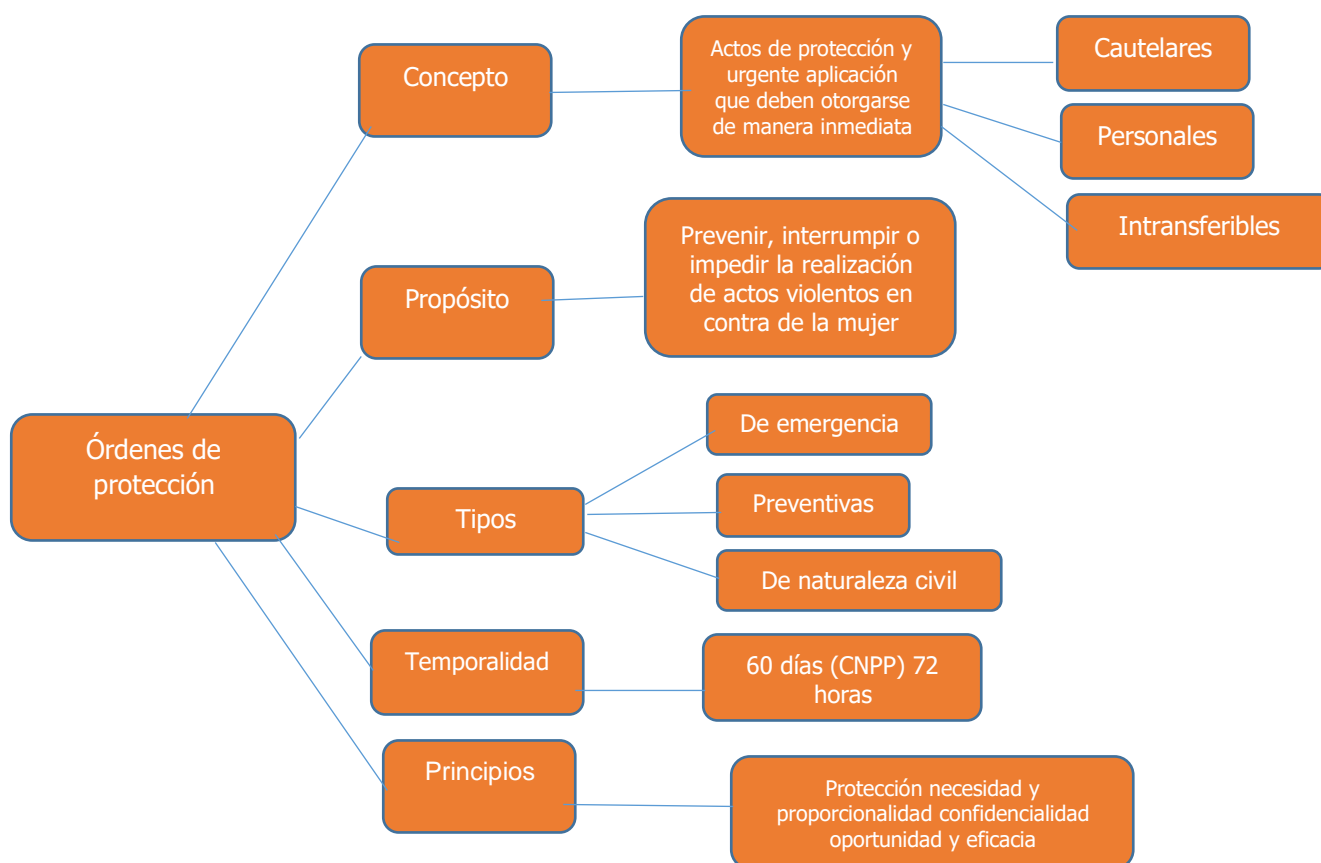
- Para la ejecución de la orden o medida de protección se solicitará el apoyo de la policía estatal o municipal.

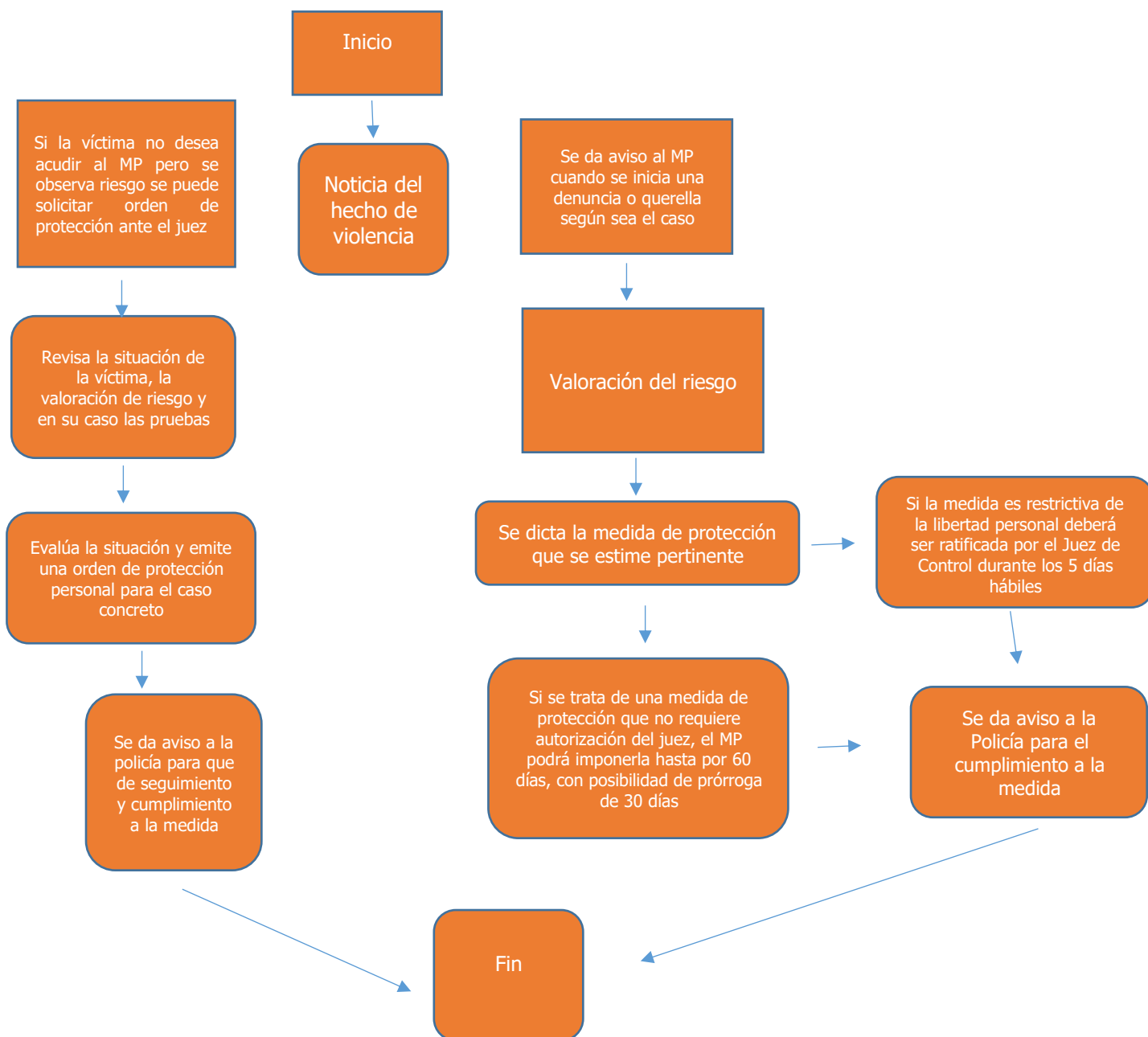
---

<sup>88</sup> Ibidem



- La autoridad que emita la medida o la orden, según sea el caso dará aviso al resto de las autoridades administrativas que intervienen en el proceso de atención con el fin de que, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, intervengan en la ejecución de la orden de protección emitida.
- La autoridad que emita la orden o medida de protección registrará el tipo de orden o medida que se emite en el Expediente Único a fin de que sea anexado a la información integral de la víctima.







## Capítulo V

### Fase de adopción. Autoridades competentes para ejecutar

La intervención de la policía, el titular del ministerio público y/o de los juzgados penales, familiares o civiles, dependerá de la naturaleza jurídica de la orden de protección que se solicite.

#### CUERPOS POLICIALES

Con independencia de la vía de contacto, las y los servidores, desde el momento en que tengan conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de la comisión de un acto de violencia contra las mujeres, sus hijas o hijos, deberán investigar si existen antecedentes y observa lo siguiente:

- Números de Órdenes de Protección a favor de la víctima en contra de un mismo agresor;
  - Números de Órdenes de Protección solicitadas por otras víctimas contra la misma persona señalada como agresora;
  - Número de carpetas de investigación, procedimientos judiciales y sentencias en materia penal por delitos relacionados con violencia cometida en contra de las mujeres;
  - Si el agresor posee armas de fuego, consume drogas; etc.
- El personal de la corporación policial deberá:
- Ofrecer atención sensible e inmediata a la víctima, siendo ésta médica, asesoría jurídica y/u orientación psicológica, así mismo se le informará de la existencia de albergues a su disposición para su estancia, la de sus hijos y sus hijas en caso necesario.



- 
- Determinar con la víctima el curso de acción a seguir, explorando los recursos legales, las redes de apoyo con las que cuenta, los servicios de instituciones de gobierno y de organizaciones civiles.
  - En caso de que la víctima decida denunciar ante el Ministerio Público, se debe asegurar la presencia de un abogado o abogada para que le asesore, pudiendo ser, preferentemente, una o un Asesor Jurídico Victimal.
  - En caso de que la víctima solicite la emisión de una orden de protección, deberá hacerlo constar en el “Acta de entrevista” que forma parte del Informe Homologado.
- Además de las acciones de primer contacto, y con el objeto de realizar valoración de riesgo y emisión de una orden de protección, el personal policial deberá:
- Determinar con la víctima el curso de acción a seguir, explorando los recursos legales, las redes de apoyo con las que cuenta, los servicios de instituciones de gobierno y de organizaciones civiles.
  - En caso de que la víctima decida denunciar ante el Ministerio Público, se debe asegurar la presencia de un abogado o abogada para que le asesore, pudiendo ser, preferentemente, una o un Asesor Jurídico Victimal del Centro de Justicia para Mujeres.
  - Si la víctima solicita en ese momento una orden de protección, o se estima que se encuentra en alto riesgo, el personal policial deberá dejarlo constado en el Expediente Único y hacerlo del conocimiento de la autoridad competente (sea el ministerio Público en caso de medida de protección en el inicio de una investigación delictiva o ante juez).



- Se obtendrá, información con las y los vecinos y con las personas del entorno familiar, escolar, etc., relativos a prácticas de violencia anteriores por parte de la persona agresora, así como de su personalidad. Se toman datos sobre la ubicación del lugar, las condiciones del lugar en el que se llevan a cabo los hechos y si había menores de edad presentes.

Esta información se integrará en reportes testimoniales que serán puestos a disposición del Ministerio Público.

- Estos reportes coadyuvarán para la acreditación de los hechos ilícitos, y la persona titular del Ministerio Público, así como la Jueza o Juez tomará en consideración para emitir una orden de protección.
- El hecho de que una víctima vaya a denunciar un episodio de violencia puede provocarle una situación de angustia.

- Recabará, urgentemente, información con las y los vecinos y con las personas del entorno familiar, laboral, escolar, etc., acerca de prácticas de maltrato anteriores por parte de la persona agresora, así como de su personalidad y posibles adicciones. Se toman datos sobre la ubicación del lugar, las condiciones del lugar en el que se llevan a cabo los hechos, si habían menores de edad presentes.

Esta información se integrará en reportes testimoniales que serán puestos a disposición del Titular del ministerio público.

- Estos reportes coadyuvarán para la acreditación de los hechos ilícitos, y la persona titular del Titular del ministerio público, así como la Jueza o Juez tomará en consideración para emitir una orden de protección.



- El hecho de que una víctima vaya a denunciar un episodio de violencia puede provocarle una situación de angustia.
  
- En el caso de que la víctima no quiera proceder legalmente o interponer denuncia alguna, la corporación policiaca que haya intervenido deberá registrar los incidentes en el Banavim, a fin de poder identificar cuándo una víctima esté en inminente riesgo; por lo que es necesario especializar a las y los elementos de la policía y crear grupos especiales para intervenir en casos de violencia; quienes deberán conocer los procedimientos legales aplicables, brindar atención en crisis y estar en condiciones técnicas de atender las necesidades planteadas en el presente Protocolo.





---

## AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

Cuando la solicitud de la Orden de Protección se realiza en el Centro de Justicia para las Mujeres, el personal jurídico encargado de tramitar la orden:

- Solicitará el Expediente Único de la Víctima a fin de determinar si existen antecedentes de violencia.
- Observará la valoración de riesgo que el personal competente haya realizado (personal médico, policial, psicológico según sea el caso).
- Atenderá al historial médico de la víctima.

Con la información que se recabe armará un expediente que facilitará la valoración de la autoridad competente que emitirá la orden de protección.



---

## **CAPÍTULO VI**

### **FASE DE EJECUCIÓN**

### **TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO Y JUZGADOS**

### **COMPETENTES**

#### **TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO**

La actuación ministerial en los casos de investigación de violencia contra las mujeres se debe fortalecer con elementos de investigación, análisis y razonamiento con enfoque de género, diferencial y especializado.

- Desde la primera declaración de la víctima, la o el titular del ministerio público deberá poner especial atención en los datos que se relacionen con alguna situación de vulnerabilidad, indagando sobre las condiciones de desarrollo personal que tenían la víctima y la persona agresora.
- Conocerá los intendentes de la víctima para conocer los datos que obran en el mismo y evitar revictimización.
- Indagará en los datos que falten en el expediente, o integrará el Expediente en caso de no contar con uno. Para efectos de la orden de protección incidirá en el nivel de escolaridad; el proyecto de vida, y cualquier otro dato que permita identificar alguna situación de vulnerabilidad, el número de hijas e hijos, la ocupación, la salud, estado de necesidad o discriminación en los que se enmarca la violencia contra las mujeres.



- La o el titular del ministerio público deberá ser perceptivo del tipo de riesgo de la víctima y actuar de forma inmediata para salvaguardar la integridad psicológica o física de la víctima
- Si la evaluación de riesgo no se ha realizado con anterioridad el o la titular del ministerio público deberá indagar en el riesgo físico, emocional, jurídico o de cualquier otra naturaleza que afecte o pueda afectar a la víctima, así como las particularidades de la persona agresora, como ocupación, existencia de denuncias previas y/o antecedentes penales y edad, con la finalidad de dictar las órdenes de protección que correspondan al caso concreto.

**Las órdenes de protección de emergencia o preventivas, emanadas de hechos constitutivos de delito, son las que deberán solicitarse ante el titular del ministerio público, o bien esta autoridad, de oficio, de considerarlo procedente por el riesgo en el que se encuentra la víctima, turnará la solicitud al juzgado de control en los casos previstos en el artículo 137 fracciones I, II y III del Código Nacional de Procedimientos Penales, quien a su vez, sin necesidad de investigación alguna, en razón de la premura de la misma, ratificará, modificará o negará su emisión por un periodo de 60 días.**

- El titular del ministerio público atenderá a lo siguiente para establecer una medida de prevención de protección de emergencia y preventivas:
  - El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia.
  - Los antecedentes violentos de la presunta o presunto generador de la violencia.
  - Si la mujer vive o no en su lugar de origen y, si por ello no cuenta con el apoyo de su familia.



- Si la mujer cuenta o no con una red de apoyo.
- Si tiene o no un empleo que le genere ingresos, si sólo realiza actividades domésticas o si su actividad productiva se realiza en un entorno que comparte con la o el presunto generador de la violencia.
- La gravedad del daño causado por la violencia.
- La magnitud del daño causado.
- Cualquier otra información relevante de la condición la víctima o el presunto generador de la violencia.
- Elementos que le permitirán definir la procedencia de la orden de protección sin exceder de un término de 72 horas.
  - En los casos de notoria urgencia: la víctima haya sido hospitalizada por violencia extrema; de la constitución de la policía en el lugar de los hechos y las entrevistas se desprenda que la víctima está en riesgo;
  - Aún sin pruebas se podrá solicitar la ejecución de la medida de protección con la prioridad y urgencia que lo amerita.

Para que se ejecute una orden de protección, no es necesario que medie denuncia o se inicie proceso penal alguno.

- En las órdenes de protección de naturaleza civil es necesaria la intervención de una abogada o abogado que represente legalmente a la víctima, que para el caso puede ser una o una



persona Asesora Jurídica del ISMujeres o del Centro de Justicia para Mujeres, a fin de acompañar a la demanda, a tramitar la solicitud de orden de protección o para tramitarla en su lugar.

- Cuando sea solicitada por el representante legal, se deberá destacar el riesgo con la información recabada en el Expediente único o con la valoración de Riesgo que se haya realizado.
- En caso que la víctima acuda directamente a solicitar una orden de protección, la autoridad judicial competente realizará la valoración de riesgo con el objeto de determinar y valorar la orden que se requiera.
- Detectado el riesgo en el que se encuentran las víctimas y analizado el informe policial, si lo hubiere o el Expediente Único, la autoridad competente emitirá la orden de protección que corresponda a cada caso.

## **CONTENIDO DE LA ORDEN O MEDIDA DE PROTECCIÓN**

- Fecha, hora y lugar de emisión;
- Temporalidad o vigencia;
- Nombre de la persona a quien se protege;
- Tipo de orden de protección emitida;
- En contra de quien se expide;
- Autoridad competente que la emite;
- Hechos que la motivan;
- Referencia a la solicitud de orden de protección correspondiente;
- Preceptos legales en que se funda; y
- Documentos base que, en su caso, fundamenten la solicitud.



## POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

- Cuando se otorgue la orden de protección en favor de la víctima y sea necesaria la intervención de la policía, adscritos las instancias estatales o municipales respectivas, la autoridad ministerial o en su caso la judicial, remitirá oficio al titular de la dependencia policiaca, informando de manera específica en qué deberá consistir su actuación.
- Deberá remitir oficio a la autoridad administrativa de salud pública que dará seguimiento a la atención integral de la víctima en el ámbito médico.
- Deberá registrar en el Expediente Único de la Víctima, el tipo de orden o medida de protección que se expidió y la vigencia de ésta.

**Elementos de la policía ministerial, adscrita a la Fiscalía General, así como de la policía estatal y municipal, adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública, serán la autoridad ejecutora de las órdenes de protección**

- Una vez que las autoridades policiacas tienen conocimiento de orden emitida por la autoridad correspondiente, quedarán como responsables para realizar el seguimiento y, por tanto, deberán verificar que ésta se cumple en los términos establecidos por la autoridad emisora.
- En caso que la policía tenga conocimiento del incumplimiento de la orden de protección, el personal policial deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad correspondiente.
- En caso que la orden o la medida de protección se derive de un acto delictivo y de una investigación abierta y sea violentada por el agresor, el Titular del ministerio público podrá



imponer medidas de apremio previstas en el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

### **Medidas de apremio**

**El Titular del ministerio público contará con las siguientes medidas de apremio**

Amonestación

Multa de veinte a mil días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso

Auxilio de la fuerza pública

Arresto hasta por treinta y seis horas

### **Medidas de apremio**

**El Órgano jurisdiccional contará con las siguientes medidas de apremio**

Amonestación

Multa de veinte a mil días de salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se cometa la falta que amerite una medida de apremio. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso.

Auxilio de la fuerza pública

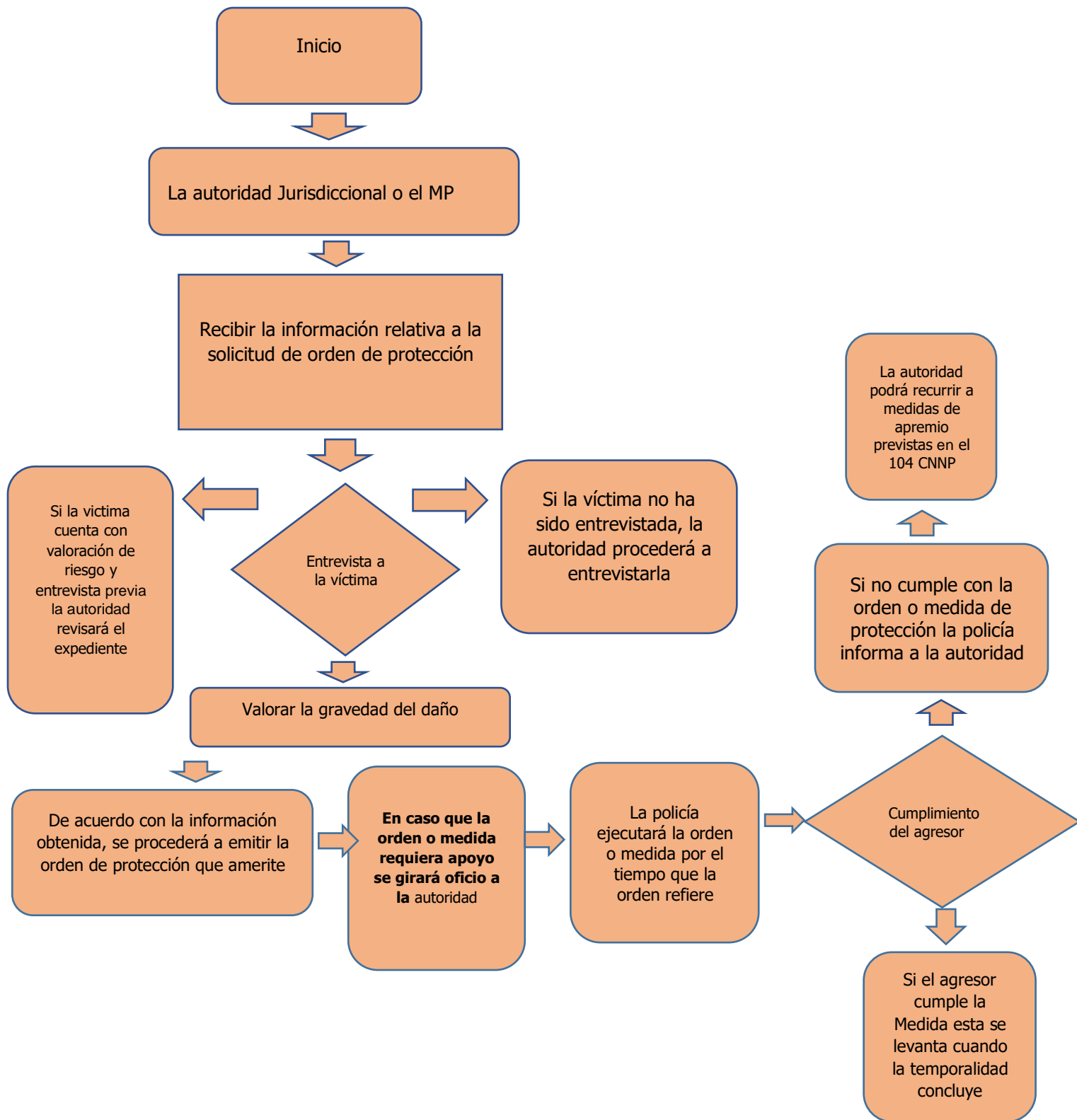
Arresto hasta por treinta y seis horas



**El Órgano jurisdiccional también podrá ordenar la expulsión de las personas de las instalaciones donde se lleve a cabo la diligencia.**

**La resolución que determine la imposición de medidas de apremio deberá estar fundada y motivada.**

**La imposición del arresto sólo será procedente cuando haya mediado apercibimiento y éste sea debidamente notificado a la parte afectada. El Órgano jurisdiccional y el Ministerio Público podrán dar vista a las autoridades competentes para que se determinen las responsabilidades que en su caso procedan en los términos de la legislación aplicable.**





## SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES O MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El debido seguimiento de las órdenes de protección quedará a cargo de la o el Ministerio Público, la policía estatal o municipal y las y los Asesores Jurídicos que dan seguimiento a la víctima.

- El Ministerio Público podrá coordinarse con las demás autoridades administrativas que intervienen en el presente Protocolo, con el fin de que se realicen las acciones siguientes:
  - Establecer comunicación con la receptora de violencia cada 24 horas y durante tres días a efecto de verificar su seguridad y el estado que guarda el cumplimiento de la orden de protección.
  - Cuando se trate de una orden de protección emitida de urgencia, posterior a las 72 horas de haberse otorgado, se le aplicará a la víctima un nuevo análisis de riesgo y se observarán las pruebas para determinar cómo ha evolucionado la situación:
    - a. De resultar que la víctima permanece en situación de peligro, de inmediato se hará del conocimiento de la autoridad que emitió la orden de protección con el fin de que permanezcan los efectos de la determinación.
    - b. Si resulta que la situación de peligro en que se encontraba la víctima ha desaparecido, sólo se implementará el plan de seguridad<sup>9</sup>.
- Con independencia de la acción que se determine al término de la orden de protección, la atención de segunda y tercera instancia deberán implementar el plan de seguridad.

<sup>9</sup> Con independencia de la acción que se determine al término de la orden de protección, deberá implementar un Plan de Seguridad junto con la receptora de violencia, manteniéndose éste hasta por un mes, pudiéndose prolongar el tiempo que necesite la víctima para recuperar la confianza y la seguridad.



## **CAPÍTULO VII**

### **ORIENTACIÓN A LA VÍCTIMA SOBRE LA ORDEN DE PROTECCIÓN**

- Las autoridades encargadas de tramitar la orden de protección, o la autoridad jurisdiccional que la emite cuando la víctima acude directamente ante el juez, deberá hacer del conocimiento de la víctima los efectos y alcances de la emisión de la orden o medida de protección. Ofrecerá la información de manera clara y sencilla.
- En caso que la víctima decida no tramitar una orden de protección, tanto el personal administrativo de las instancias encargadas de brindar atención a la víctima deberán realizar un Plan de Seguridad.
- Durante la entrevista con la víctima para la tramitación y posterior emisión de las órdenes y medidas de protección, el personal encargado deberá procurar la no revictimización. Por ello deberá atender a:
  - No cuestionar la veracidad del relato de la víctima
  - Garantizar la no revictimización
  - Evitar realizar cualquier observación o comentario que pudiera ser discriminatorio o que justifique la violencia.
  - Abstenerse de aconsejar o sugerir la conciliación, mediación, negociación y/o reconciliación entre las partes o exhortar a la víctima al desistimiento de su solicitud.

**En el sistema de justicia acusatorio, la violencia de género no puede ser susceptible a un acuerdo reparatorio.**



---

En caso de requerirse, se solicitará la intervención de autoridades auxiliares para garantizar el cumplimiento de la orden de protección o de alguna de las acciones que se desprenden del otorgamiento de la misma.

## **VALORACIÓN DEL RIESGO**

La valoración de riesgo es un instrumento que permite valorar el grado de peligro en que se encuentra la víctima de violencia.

Hace referencia a las lesiones reincidentes o graves y atiende al uso de objetos punzocortantes o armas, las amenazas y la privación de la libertad de la víctima durante un periodo prolongado.

También evalúa situaciones de esclavitud o tortura, así como intento de homicidio doloso contra mujeres o feminicidio.

La identificación de los casos de alto riesgo, permiten la conformación de una coordinación de atención y acción inmediata, por parte de las autoridades a fin de proteger la integridad física y psicoemocional de la víctima.

En la valoración del riesgo se atienden algunos aspectos que permiten explorar la relación entre los factores individuales y contextuales a fin de considerar la violencia como el producto de muchos niveles de influencia sobre el comportamiento.

La valoración de riesgo permite atender a distintos factores que influyen en el comportamiento, clasificándolos en cuatro niveles: individual, relacional, comunitario y social.



En torno a ello se advierte que el riesgo puede ser objeto de gradación atendiendo a su gravedad. En este caso, se utilizan cuatro niveles de riesgo<sup>10</sup>:

- **Riesgo eventual:** No es necesario adoptar medidas específicas ni realizar un seguimiento del caso.
- **Riesgo acrecentado:** Resulta recomendable hacer un seguimiento del caso e intervenir si fuera necesario; también evaluar a corto plazo el incremento o disminución del riesgo.
- **Riesgo severo:** Es necesario intervenir para combatir la situación de riesgo.
- **Riesgo extremo:** Es necesario adoptar medidas de intervención con carácter urgente.

Para la valoración del riesgo, se utilizan las herramientas contenidas en el Modelo Integrado para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar y Sexual<sup>11</sup> de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Con el uso de dicho modelo se podrá recabar información que permitirá analizar el riesgo en que se encuentra la víctima al momento de solicitar el auxilio de las autoridades para obtener una orden de protección, a través de los siguientes instrumentos:

- Herramienta para la detección de la violencia y evaluación del riesgo, según situación específica de violencia
- Herramienta para evaluar la capacidad de respuesta de la usuaria ante los eventos violentos
- Herramienta para evaluar la peligrosidad del agresor

---

<sup>10</sup> Echarri, Carlos (2016): Sistema de alerta de víctimas recurrentes de violencia de género: Diseño conceptual y operativo para la identificación de riesgo de violencia feminicida de las mujeres en la CDMX y criterios de atención y seguimiento de los casos identificados.

<sup>11</sup> Disponible en:

<http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/689/1/images/MODELOE.PDF>.



Para la valoración de riesgo se deberá atender:

- El impacto de la conducta violenta del agresor en relación con el grado de peligrosidad y el nivel de vulnerabilidad de la víctima.
- El grado o nivel e incidencia de los episodios de violencia experimentada.
- Se podrá utilizar la información establecida en el Expediente Único en relación con el diagnóstico psicológico derivado de las entrevistas realizadas durante la atención de segundo nivel. Para ello, la autoridad que emita la orden o medida de protección deberá evitar hacer valoraciones los resultados del diagnóstico psicológico y guardar la confidencialidad.
- Durante la valoración de riesgo cuando se hace directamente ante la autoridad judicial, o el ministerio público sin intervención previa de otras instancias, el personal podrá apoyarse con el cuestionario Anexo.

## **ACOMPañAMIENTO**

Una vez emitida la orden de protección, se establecerá un servicio de acompañamiento que tendrá por objetivo:

- Cerciorarse de que la orden o medida se cumplimente en los términos emitidos por la autoridad.
- Durante el seguimiento, la autoridad competente revisará si la medida ha sido efectiva o si por el contrario se requiere modificar o ampliar.



- El acompañamiento de la víctima será responsabilidad de la autoridad policiaca y en caso que la orden fuera tramitada con un asesor jurídico del IPIEHM o el Centro de Justicia o representante legal, estos serán responsables de dar seguimiento.

## CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

- Debe ser sencillo y debe quedar sentado en el Expediente Único a fin de que las instancias encargadas de brindar atención cuenten con la información correspondiente.
- La solicitud de una orden de protección realizada por el asesor jurídico o representante legal deberá ir dirigida a la autoridad solicitante; contendrá datos generales de la persona solicitante; domicilio para recibir notificaciones; persona autorizada para recibir notificaciones; datos generales de la víctima y en su caso información sobre órdenes de protección previamente solicitadas o emitidas en favor de la víctima.
- En su caso, la solicitud de la orden de protección deberá referir si la víctima se encuentra o estuvo en algún Refugio Temporal.
- Datos generales del agresor, y en caso de que existan antecedentes, los antecedentes de denuncias en su contra.
- Tipo de orden o medida de protección que se estima necesaria.
- Breve descripción de los actos de violencia que motivan la solicitud de la orden o medida de protección.
- Lugar, fecha y hora de la solicitud.



- Advertir que la información contenida en la solicitud de orden o medida de protección es personal y queda sujeta a la protección de datos personales previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
  
- Firma de la solicitante.

## **OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA**

Las medidas de protección son aquellas que las autoridades adoptan en todo momento, para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas y son independientes de las órdenes de protección que en su caso emitan las autoridades facultadas para el efecto, mismas que, como se señaló en los capítulos anteriores del presente documento, se otorgan atendiendo a determinadas circunstancias (riesgo o peligro existente, seguridad de la víctima y los elementos con que se cuente).

Así, la ley determina que las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos.

Es importante señalar que las medidas se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.



Tomando como base lo previsto en la legislación aplicable, las medidas de protección pueden ser:

*DE AYUDA INMEDIATA.* Las que ofrecerán los hospitales y unidades médicas que integran la infraestructura que coordina la Secretaría de Salud estatal, consistentes en atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

Dicha atención de emergencia médica, podrá ser odontológica, quirúrgica y hospitalaria, pudiendo consistir en hospitalización; material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que la persona requiera para su movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia; medicamentos; honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata; servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas; transporte y ambulancia; servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente; servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos; servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima, y atención para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas.

*EN MATERIA DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN.* Las que contratan o brindan directamente el Instituto Sinaloense de las Mujeres y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en los ámbitos estatal y municipal, en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia por causa del hecho delictuoso cometido contra ellas o de la violación de derechos humanos. Estas medidas se brindan durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.



*EN MATERIA DE TRANSPORTE.* La que brindan las autoridades estatales o municipales cuando la víctima se encuentre en un lugar distinto al de su lugar de residencia y desee regresar al mismo; consistente en el pago de los gastos correspondientes, garantizando, en todos los casos, que el medio de transporte usado por la víctima para su regreso sea el más seguro y el que le cause menos trauma de acuerdo con sus condiciones.

*EN MATERIA DE ASESORÍA JURÍDICA.* La que brindan la Fiscalía General, el Instituto Sinaloense de la Mujeres, el Centro de Justicia para las Mujeres y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en los ámbitos estatal y municipal, y demás autoridades estatales y municipales, brindando de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima.

*DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA EN MATERIA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.* Que brindan la Fiscalía General y el Poder Judicial, en los ámbitos estatal y municipal, consistentes en asistencia a la víctima durante cualquier procedimiento administrativo relacionado con su condición de víctima; en el proceso penal durante la etapa de investigación; durante el juicio; y durante la etapa posterior al juicio. Dicha asistencia es permanente y se otorga con independencia de la que, en su caso, brinde la o el Asesor Jurídico Victimal.



# ANEXO 1. FORMATO E PARA LA SOLICITUD DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

## SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_ Lugar: \_\_\_\_\_

### AUTORIDAD A QUIEN SE SOLICITA LA ORDEN DE PROTECCIÓN:

Nombre del organismo: \_\_\_\_\_

Domicilio (calle, número, colonia, ciudad, Municipio): \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Funcionaria(o) que recibe la solicitud: \_\_\_\_\_

### DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA:

Nombre completo: \_\_\_\_\_ Teléfono<sup>12</sup>: \_\_\_\_\_

Fecha y lugar de nacimiento: \_\_\_\_\_

Estado civil: \_\_\_\_\_ Ocupación: \_\_\_\_\_

Escolaridad: \_\_\_\_\_ Nacionalidad: \_\_\_\_\_

¿Pertenece a alguna etnia?    Sí     NO     ¿Cuál? \_\_\_\_\_

Domicilio<sup>13</sup> (calle, número, colonia, ciudad, Municipio) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

<sup>12</sup> El número telefónico no será necesariamente el propio, sino que puede ser cualquier otro en el que las autoridades puedan establecer contacto con la víctima.

<sup>13</sup> El domicilio no será necesariamente el de actual residencia, sino que puede ser cualquier otro en el que las autoridades puedan localizar a la víctima. En caso de que la víctima manifieste su deseo de alejarse del domicilio familiar, no deberá anotarse el domicilio al cual se traslade.



Firma

Huella digital

(en caso de no contar con firma)

**SOLICITANTE** (en caso de que no sea la víctima):

Nombre completo: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Domicilio para recibir notificaciones: \_\_\_\_\_

Persona autorizada para recibirlas: \_\_\_\_\_

Relación que la une a la víctima: \_\_\_\_\_

¿LA VÍCTIMA HA SOLICITADO ÓRDENES DE PROTECCIÓN ANTERIORMENTE?

SÍ  NO

No.	Tipo de orden	Duración

**DATOS DE LA PERSONA AGRESORA:**

Nombre<sup>14</sup>: \_\_\_\_\_

Género M  F

Relación con la víctima: \_\_\_\_\_

Ocupación: \_\_\_\_\_ Escolaridad: \_\_\_\_\_

Domicilio (calle, número, colonia, ciudad, Municipio): \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Antecedentes de denuncias en su contra, realizadas por la receptora u otras personas; así como de demandas en materia familiar y/o civil:

<sup>14</sup> En caso de que la persona agresora sea identificable con algún sobrenombre también deberá anotarse.



DENUNCIAS		DEMANDAS	
Asunto	No. Expediente	Asunto	No. Expediente

Desconoce esa información

**TIPO DE ORDEN DE PROTECCIÓN QUE REQUIERE:**

<b>De emergencia:</b>	
	Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo
	Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima
	Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad
	Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia
	Otra (especifique):
<b>Preventivas:</b>	
	Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia
	Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima
	Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima



	Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos
	Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos
	Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio
	Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas
	Otra (especifique):
<b>De naturaleza civil:</b>	
	Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes
	Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal
	Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio
	Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias
	Obligación alimentaria provisional e inmediata
	Otra (especifique):

Temporalidad de la orden de protección que requiere: \_\_\_\_\_

¿Requerirá ratificación la orden de protección?      Sí       NO

**HECHOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN** (explicar cómo sucedieron los hechos lugar, fecha, hora y; así como el posible riesgo existente o el que se teme):

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD:**



---

---

---

---

---

---

---

---

¿Requerirá asistencia de una Asesora Jurídica Victimal?      Sí       NO

Nombre de la/el Asesor Jurídico Victimal que se asigna \_\_\_\_\_

**FUNDAMENTO DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN:**

*Internacional:* artículos 3, 7, 8 y 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4, primer párrafo, inciso g, y 7, primer párrafo, incisos d y f de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para"; 5, primer párrafo, numeral 1, y 19 de la Convención americana sobre derechos humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; 1 y 15 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); y 9, numeral 1, 19, 20, y 34 de la Convención sobre los derechos del niño.

*Nacional:* artículos 20, primer párrafo, inciso C., fracciones V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, primer párrafo, fracción XIX, 137, y 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 17, fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, y 52, fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 5, 7, primer párrafo, fracción VIII; 40, 41, 104, fracción VIII, 123, fracción IV, y 169, fracciones IV y V de la Ley General de Víctimas; 26, 49, 83, primer párrafo, fracción V, 116, fracción IV, y 122, fracciones VI y VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 11, primer párrafo, fracción IV de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; 23, primer párrafo, 25, fracción XVII, y 134 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 43, fracción II de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE EMITE LA ORDEN DE PROTECCIÓN**

---



## ANEXO 2

# HERRAMIENTA PARA LA DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA Y EVALUACIÓN DEL RIESGO, SEGÚN SITUACIÓN ESPECÍFICA DE VIOLENCIA

Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre de la o el servidor público que aplica la herramienta de detección

\_\_\_\_\_

Dependencia \_\_\_\_\_

Nombre de la víctima: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_ Ocupación: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

¿Habla maya? \_\_\_\_\_ ¿Entiende maya? \_\_\_\_\_ Comunidad \_\_\_\_\_

### A. Riesgo a la salud mental e incremento de violencia

En los últimos doce meses, su pareja o alguien importante para usted:

1. ¿La insultó, menospreció o humilló en privado o frente a otras personas?  
Sí \_\_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
2. ¿Impidió que mantuviera una relación con su familia o con otras personas (aislamiento)?  
Sí \_\_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
3. ¿La controló en sus actividades o tiempos?  
Sí \_\_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
4. ¿Le quitó o usó sus pertenencias en contra de su voluntad?  
Sí \_\_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
5. ¿La difamó o proporcionó información sobre usted dañando severamente su imagen ante los demás?  
Sí \_\_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
6. ¿Contrajo matrimonio con otra persona a pesar de estar casado con usted?  
Sí \_\_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
7. ¿Le destruyó alguna de sus pertenencias?  
Sí \_\_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
8. ¿Se puso a golpear o patear la pared o algún otro mueble u objeto?  
Sí \_\_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
9. ¿Amenazó con golpearla o encerrarla?  
Sí \_\_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_



10. ¿Amenazó con matarla?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

11. ¿Amenazó con llevarse a sus hijos/as?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
¿Cumplió la amenaza? Explique: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

### **B. Riesgo a la salud física**

12. ¿La sacudió, zarandeó, jaloneó o empujó a propósito?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Consecuencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

13. ¿La golpeó con la mano, el puño, objetos o la pared?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Consecuencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

14. ¿Quemaduras con objetos calientes o sustancias?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Consecuencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

### **C. Riesgo a la salud sexual y reproductiva**

15. ¿La hostigó o acosó sexualmente o bien la forzó a dejarse tocar o acariciar en contra de su voluntad?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

16. ¿Ha forzado físicamente a alguna persona o alguno de sus hijas/os para tener sexo?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

17. ¿Le controla el uso de métodos anticonceptivos o no le permite usarlos?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

18. ¿La obligó a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, sin utilizar fuerza física?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

19. ¿La obligó a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, utilizando la fuerza física?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

20. ¿La forzó a tener sexo en prácticas que no son de su agrado?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

21. ¿Ha estado o está embarazada como producto de la violación. Indague el tiempo de gestación?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

22. ¿Le ha impedido interrumpir el embarazo aun cuando éste sea producto de la violación?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_



23. ¿La ha golpeado durante el embarazo?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

24. ¿La ha golpeado durante el embarazo y eso le provocó un aborto?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

**D. Riesgo de muerte inminente**

25. ¿La golpeó tanto que usted creyó que iba a matarla?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Consecuencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

26. ¿La trató de ahorcar o asfixiar?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Consecuencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

27. ¿La tiró por las escaleras o de la azotea, balcón, del auto en movimiento, etc.?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Consecuencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

28. ¿La agredió con alguna navaja, cuchillo, machete o algún otro objeto que pudiera ocasionarle una lesión?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Consecuencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

29. ¿Le disparó con alguna pistola o rifle?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Consecuencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**E. Algunas preguntas para evaluar la seguridad de las hijas o hijos**

30. ¿Las niñas/os, están presentes cuando se producen escenas violentas?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Consecuencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

31. ¿Han resultado heridas/os?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Consecuencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

32. ¿Su pareja amenaza con herir, matar o secuestrar a su familia?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Consecuencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

33. ¿Tiene algún plan sobre qué va a hacer con los niños/as si se va de la casa?  
Sí \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Describa: \_\_\_\_\_



---

34. ¿Tiene un lugar donde alojarlos mientras espera que la situación se estabilice?  
Sí \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

35. ¿Amenaza con vengarse de la familia?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Consecuencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

36. ¿Las/os golpea?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Consecuencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



## ANEXO 3.

# HERRAMIENTA PARA EVALUAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA USUARIA ANTE LOS EVENTOS VIOLENTOS

1. ¿Ha tenido trastornos del sueño (dificultad para dormir o mantenerse dormida) y pesadillas?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Consecuencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
2. ¿Ha perdido interés en participar en actividades significativas para usted?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Consecuencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
3. ¿Usted ha tenido una gran pérdida reciente (por muerte, separación, pérdida de bienes o de trabajo, etc.)?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Consecuencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
4. ¿Usted ha perdido casi todo contacto con familiares o amigos?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Consecuencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
5. ¿Usted consume alcohol o drogas con frecuencia? ¿Con qué con frecuencia?  
¿Qué tipo de drogas?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Consecuencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
6. ¿Usted ha estado continuamente muy deprimida?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Consecuencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
7. ¿Usted ha pensado en quitarse la vida?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Consecuencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
8. ¿Usted ha planeado alguna forma de quitarse la vida?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Consecuencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
9. ¿Usted ha intentado quitarse la vida?  
Sí \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Consecuencias: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



---

10. ¿Tiene usted amigas/os o familiares que pudieran apoyarle con hospedaje o dinero en caso de emergencia?  
Sí \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

11. ¿El lugar que piensa en caso de emergencia es un lugar donde su agresor no pueda encontrarla?  
¿En caso de emergencia, a dónde podría acudir a resguardarse sin que su agresor/a pueda encontrarla?  
Sí \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

Describe: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



---

---

#### ANEXO 4. Herramienta para evaluar la peligrosidad del agresor

1. ¿Existe alguna razón por la que usted sienta un miedo intenso hacia su generador de violencia?  
NO \_\_\_\_ Sí \_\_\_\_ . Describa \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
2. ¿Tiene antecedentes penales, ha estado en la cárcel?  
NO \_\_\_\_ Sí \_\_\_\_ . Describa \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
3. ¿Utiliza drogas o alcohol con frecuencia y tiene el efecto de agredirla severamente?  
NO \_\_\_\_ Sí \_\_\_\_ . Describa \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
4. ¿Tiene acceso a armas?  
NO \_\_\_\_ Sí \_\_\_\_ . Describa \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
5. ¿Participa en actividades delictivas?  
NO \_\_\_\_ Sí \_\_\_\_ . Describa \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
6. ¿Tiene nexos con grupos policiales o militares?  
NO \_\_\_\_ Sí \_\_\_\_ . Describa \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
7. ¿Existen otros aspectos relevantes que nos ayuden a evaluar la peligrosidad del generador de violencia?  
NO \_\_\_\_ Sí \_\_\_\_ . Describa \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



## ANEXO 5. Herramienta para determinar el posible riesgo en que se encuentren niñas, niños o adolescentes

Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre de la o el servidor público que aplica la herramienta de detección \_\_\_\_\_

Dependencia \_\_\_\_\_

Nombre de la niña, niño o adolescente: \_\_\_\_\_

Género    M            F   

Nacionalidad: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Domicilio (calle, número, colonia, ciudad, Municipio): \_\_\_\_\_

¿Habla alguna lengua indígena? \_\_\_\_\_ Comunidad \_\_\_\_\_

### DATOS DE LA MADRE, PADRE O PERSONAS TUTORAS

Nombre de la madre o tutora: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_ Ocupación: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Domicilio (calle, número, colonia, ciudad, Municipio): \_\_\_\_\_

Nombre del padre o tutor: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_ Ocupación: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Domicilio (calle, número, colonia, ciudad, Municipio): \_\_\_\_\_

Si la niña, niño o adolescente cuenta con capacidades diferentes hacer las anotaciones pertinentes.

De existir otras niñas, niños y/o adolescentes en riesgo anotar sus nombres y edades, así como su posible ubicación.

## Hoja de notificación de riesgo y maltrato infantil

### MALTRATO FÍSICO

1. Hematomas  
Sí \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿Quién las ocasiono? \_\_\_\_\_



---

2. Quemaduras  
Sí \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿Quién las ocasiono? \_\_\_\_\_

3. Fracturas óseas<sup>4</sup>  
Sí \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿Quién las ocasiono? \_\_\_\_\_

4. Heridas o raspaduras<sup>5</sup>  
Sí \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿Quién las ocasiono? \_\_\_\_\_

5. Mordeduras humanas<sup>6</sup>  
Sí \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿Quién las ocasiono? \_\_\_\_\_

6. Síntomas de intoxicación por fármacos<sup>7</sup>  
Sí \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿Quién las ocasiono? \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

### NEGLIGENCIA

7. Comportamientos agresivos y violentos en las aulas contra profesoras, profesoras o alumnado  
Sí \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿Qué ha hecho y cuales han sido las consecuencias? \_\_\_\_\_

8. Actos de vandalismos, racismo y xenofobia  
Sí \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿Qué ha hecho y cuales han sido las consecuencias? \_\_\_\_\_

9. Deambular por la calle en horas del colegio y fuera de este horario, especialmente de noche  
Sí \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿Qué ha hecho, qué le ha ocurrido, riesgos los que estuvo expuesto? \_\_\_\_\_

10. Escasa higiene  
Sí \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

11. Ropa inadecuada para las condiciones climáticas  
Sí \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

12. Intoxicación etílica y consumo de alcohol  
Sí \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿Quién le ha proporcionado las sustancias y alcohol? ¿Qué sustancias ha consumido?



13. Síndrome de abstinencia y consumo de drogas.

SÍ \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿Qué ha hecho, qué le ha ocurrido? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

14. Fugas de domicilio

SÍ \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿Qué ha hecho, a donde ha ido, riesgos los que estuvo expuesto? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

15. Explotación laboral

SÍ \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿Dónde ha laborado, qué le ha ocurrido, riesgos los que estuvo expuesto? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

16. Mendicidad<sup>18</sup>

SÍ \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_ ¿Qué ha hecho, qué le ha ocurrido, riesgos los que estuvo expuesto? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

#### **MALTRATO EMOCIONAL**

17. Intento de suicidio

SÍ \_\_\_\_ Número de veces \_\_\_\_\_ Fecha del último evento \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

18. Llanto injustificado

SÍ \_\_\_\_ Desde cuándo (fecha) \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

19. Tristeza, depresión, apatía

SÍ \_\_\_\_ Desde cuándo (fecha) \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

20. Manifestaciones de infelicidad en el hogar<sup>23</sup>

SÍ \_\_\_\_ Desde cuándo (fecha) \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

#### **ABUSO SEXUAL**

21. Manifestaciones de abuso sexual

SÍ \_\_\_\_ Desde cuándo (fecha) \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

22. Dolores abdominales o sangrado de genitales

SÍ \_\_\_\_ Desde cuándo (fecha) \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

23. Ropas desgarradas, manchadas o ensangrentadas

SÍ \_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

24. Uso del vocabulario impropio de la edad

SÍ \_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

25. Comportamientos sexuales impropios de la edad



SÍ \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

26. Masturbación compulsiva o en público

SÍ \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

27. Prostitución infantil

SÍ \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ Desde cuándo (fecha) \_\_\_\_\_

28. Uso de menores en espectáculos públicos de carácter exhibicionista o pornográfico

SÍ \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ Desde cuándo (fecha) \_\_\_\_\_

29. Imágenes de pornografía infantil, tenencia de pornografía o exhibición de pornografía a menores

SÍ \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ Desde cuándo (fecha) \_\_\_\_\_